

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 020-2024-2-0223-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD  
DEL CUSCO  
CUSCO, CUSCO, CUSCO**

**“PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DERIVADOS DE  
INFORMES DE CONTROL POSTERIOR”**

**PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2021 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE I**

**5 DE DICIEMBRE DE 2024**

**CUSCO - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho”**



000011

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0223-SCE

### “PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DERIVADOS DE INFORMES DE CONTROL POSTERIOR”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS Y SERVIDORA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO NO CUMPLIERON CON TRAMITAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DERIVADO DE RECOMENDACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO EJERZA SU POTESTAD SANCIONADORA POR HABER PRESCRITO LA COMPETENCIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	26
VII. APÉNDICES	27

000002

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0223-SCE**

**“PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
DERIVADOS DE INFORMES DE CONTROL POSTERIOR”**

**PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la Orden de Servicio n.° 2-0223-2024-004, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 366-2024-UNSAAC/OCI de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG; Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG.

**2. Objetivo**

Determinar si la Secretaria Técnica, autoridades administrativas a cargo de la tramitación, absolución de consultas y de la etapa instructiva del procedimiento administrativo disciplinario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, cumplieron sus funciones establecidas dentro del plazo legal otorgado para el trámite y emisión de la resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) para la determinación o no de la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y servidores involucrados en los informes de control posterior emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia del Servicio de Control Específico corresponde al procedimiento ejecutado por las instancias responsables de tramitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y/o servidores comprendidos en el Informe de Control Específico n.° 037-2020-2-0223-SCE respecto del “Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del decreto Legislativo n.° 1057 y 276”, dentro de los plazos establecidos por la normativa. Se ha advertido que, el director de la Dirección de Asesoría Jurídica, la secretaria de la Dirección de Asesoría Jurídica y la secretaria general de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco no cumplieron con tramitar en los plazos establecidos los procedimientos administrativos disciplinarios, ocasionando que la entidad no ejerza su potestad sancionadora por haber prescrito la competencia para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, afectando el funcionamiento de la administración pública.



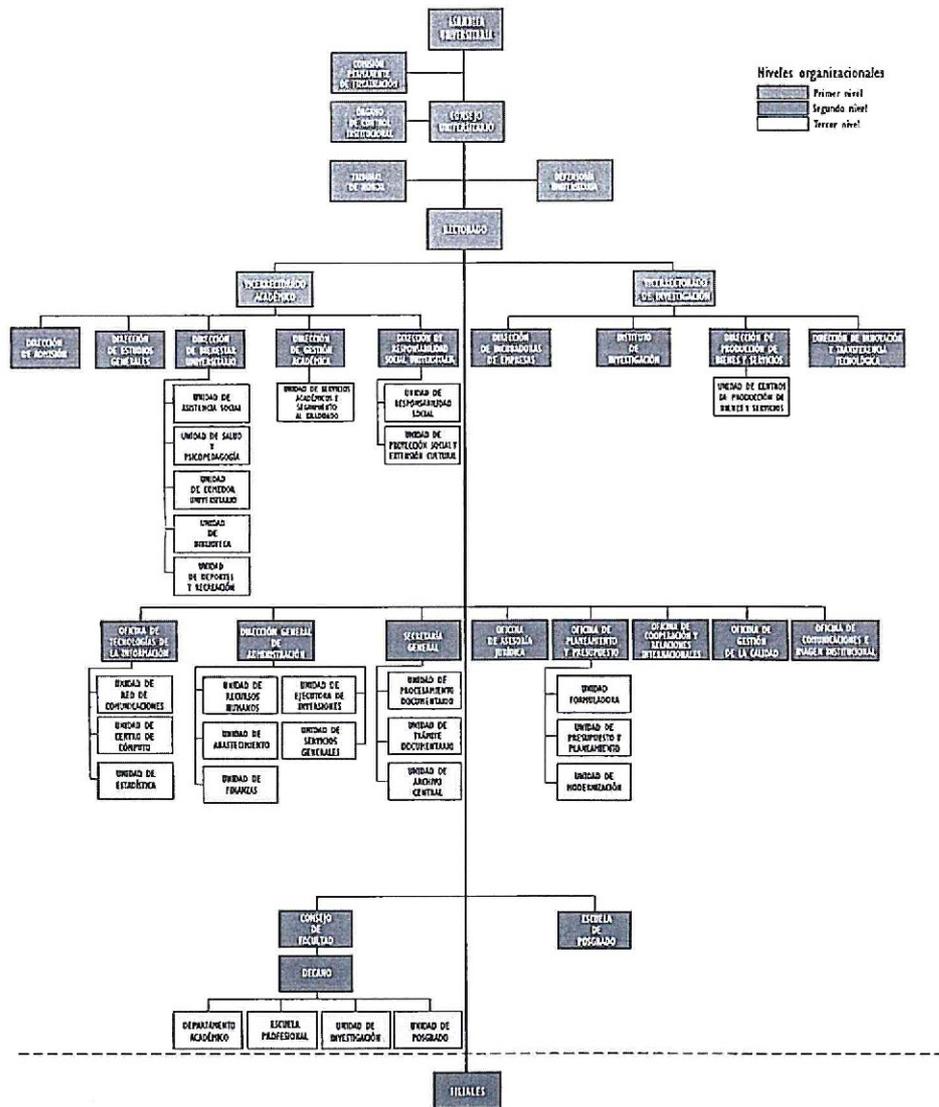
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo de 7 de enero de 2021 al 14 de diciembre de 2022; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° CU-265-2021-UNSAAC

[Handwritten signature]



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO NO CUMPLIERON CON TRAMITAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DERIVADO DE RECOMENDACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR, OCACIONANDO QUE LA ENTIDAD NO EJERZA SU POTESTAD SANCIONADORA POR HABER PRESCRITO LA COMPETENCIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

### Condición

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (Unsaac), en adelante la "Entidad", respecto a la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios derivados del Informe de Control Específico n.º 037-2020-2-0223-SCE correspondiente al "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N.º 1057 y 276", en adelante "Informe de Control Específico n.º 037-2020"; en relación al proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones resultantes del referido informe, se ha advertido la no adopción de acciones oportunas por parte de la Secretaría General y la Dirección de Asesoría Jurídica, instancias que limitaron el ejercicio de la potestad disciplinaria a cargo de la Entidad respecto de los presuntos responsables identificados, permitiendo que prescriba la competencia para el inicio de los correspondientes procedimientos administrativos disciplinarios, afectando de esta manera el funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, el artículo 94º de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil"<sup>1</sup> y el artículo 97º del Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 040-2024-PCM<sup>2</sup>, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de

<sup>1</sup> Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil":

**"Artículo 94. Prescripción**

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción."*

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.º 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil

**"Artículo 97.- Prescripción**

*97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*

tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y de un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces<sup>3</sup>.

Asimismo, el informe técnico n.º 00712-2021-SERVIR-GPGSC<sup>4</sup> de 27 de abril de 2021, emitido por el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, señala que en el caso de denuncias derivadas de informes de control el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un (1) año desde la toma de conocimiento del titular de la Entidad; precisando que, serán considerados como tales, aquellos en los que se señale la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, ello resultante de una auditoría de control gubernamental.

Sobre el particular, el numeral 10.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil"<sup>5</sup>, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, en adelante "la Directiva" ha estipulado:

*"(...) cuando la denuncia proviene de una autoridad de control se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)"*.

En tal sentido, se advierte que, una vez notificado un informe de control posterior, la Entidad cuenta con (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, en adelante "PAD", si conocieran de la comisión de falta dentro del período de los tres (3) años, y ésta no haya prescrito.

A continuación, se detalla los hechos advertidos:



<sup>3</sup> Concordante con lo establecido en el numeral 14.1 y 14.2 del Artículo 14º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del Personal Administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución Nro. CU-0262-2017-UNSAAC de 6 de julio de 2017, que establece:

14.1 El plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador por falta disciplinaria y determinación de existencia de la misma prescribe a los tres (3) años calendario. Dicho plazo se computa a partir de la comisión de la falta. Si la falta es continuada, el plazo se inicia a partir de la fecha de la comisión u omisión de la misma.

14.2 Entre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador y la notificación de la resolución que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año calendario.

<sup>4</sup> Informe técnico N° 00712-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de abril de 2021, emitido por el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ha precisado que:

*"(...) Plazo de prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control*

*2.5 De igual manera, respecto a la naturaleza del informe de control remitido por la Contraloría General de la República a ser considerada para efectos del cómputo del plazo de prescripción, SERVIR ha emitido opinión a través del Informe Técnico n.º 447-2019-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente: "(...) 3.4 Para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para efectos del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control en que se señala a presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, resultante de una auditoría de control gubernamental".*

*2.6 En ese sentido, el citado plazo de prescripción se computará solo cuando haya la remisión del informe de la autoridad de control en el que se señale la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad (...)"*.

<sup>5</sup> Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" "10.1. Prescripción para el inicio del PAD

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior. En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta."*

**Informe de Control Especifico n.º 037-2020-2-0223-SCE "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo regímenes de decreto legislativo N°1057 y 276".**

El Órgano de Control Institucional de la Unsaac, en adelante el "OCI", mediante oficio n.º 601-2020-UNSAAC/OCI recibido el **7 de enero de 2021 (Apéndice n.º 3)**, remitió al Rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Escolástico Ávila Coila, el Informe de Control Especifico n.º 037-2020 (Apéndice n.º 4) y recomendó:

*"(...) Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco comprendidos en los hechos irregulares " (...) "Autorizaciones de pagos por concepto de racionamiento a servidores del comedor universitario por labores del desayuno navideño de los años 2018 y 2019, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, por cuanto percibieron dichos montos de manera adicional al pago regular de racionamiento, por los montos mayores a los autorizados y sin contar con el sustento correspondiente, generando un perjuicio económico a la entidad por S/. 45 315.00" del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia." (Énfasis y subrayado agregado).*

El segundo hecho irregular del referido Informe n.º 037-2020, precisa la identificación de presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad respecto de: Baltazar Nicolás Cáceres Huambo como Rector de la Universidad y a Gilbert Alagón Huallpa en su calidad de Rector encargado (e) de la Universidad, Judith Rojas Sierra como directora de la Dirección General de Administración, Mercedes Pinto Castillo como jefe de la Unidad Presupuesto, Carmen Rosa Quirita Béjar como jefa de la Unidad de Talento Humano y jefa del Área de Empleo, y Edwin Palma Mora como administrador del Comedor Universitario.

Notificado el Informe n.º 037-2020, el Rector Escolástico Ávila Coila emitió la Resolución n.º R-015-2021-UNSAAC de 11 de enero 2021 (Apéndice n.º 5), resolviendo:

**"PRIMERO.- DISPONER** que el Lic. **JORDAN ANTONIO ALTAMIRANO SANTOS**, Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y comunicaciones de la Institución se sirva emitir copia del Informe del Control Especifico n.º 037-2020-2-0223-SCE sobre **"PAGO POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO A SERVIDORES BAJO LOS REGÍMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 Y 276"** Período: 02 de noviembre de 2015 al 11 de marzo de 2020 a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS-STPAD** para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la UNSAAC comprendidos en los hechos irregulares.

(...)

Y 2.- *Autorizaciones de pagos por concepto de racionamiento a servidores del comedor universitario por labores del desayuno navideño de los años 2018 y 2019, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, por cuanto percibieron dichos montos de manera adicional al pago regular de racionamiento, por montos mayores a los autorizados y sin contar con el sustento correspondiente, generando un perjuicio económico a la entidad por S/. 45 315.00, del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia (Conclusiones Nros 1 y 2). Concediéndosele el plazo de cinco (05) días hábiles, para su cumplimiento, concluido el cual, bajo responsabilidad debe informar sobre las acciones adoptadas y resultados obtenidos en forma documentada ante la Autoridad Universitaria, con copia al Órgano de Control Institucional y unidad de Soporte de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de Informes de Auditoria."*

<sup>6</sup> Cabe señalar que el análisis de la prescripción de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en referencia al Informe de Control Especifico n.º 037-2020-2-0223-SCE "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo regímenes de decreto legislativo N°1057 y 276", solo se tomó en cuenta el segundo hecho irregular "Autorizaciones de pagos por concepto de racionamiento a servidores del comedor universitario por labores del desayuno navideño de los años 2018 y 2019, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, por cuanto percibieron dichos montos de manera adicional al pago regular de racionamiento, por los montos mayores a los autorizados y sin contar con el sustento correspondiente, generando un perjuicio económico a la entidad por S/. 45 315.00", el cual cuenta con informes de precalificación que recomiendan el inicio de PAD.

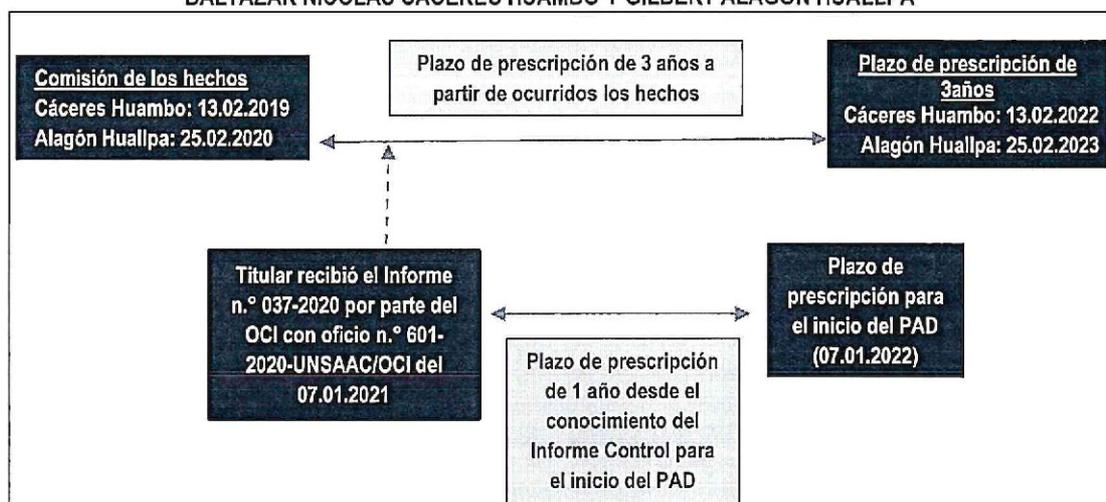
Es decir, a partir del 7 de enero de 2021 (fecha en que el OCI puso en conocimiento al titular de la Entidad el Informe de Control Especifico n.º 037-2020), **la entidad contaba con un plazo máximo de (1) año para dar inicio al PAD**, es decir hasta el 7 de enero del 2022, luego del cual, opera la prescripción; situación concordante con lo estipulado en el artículo 94º de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil".

A continuación se describe el trámite respecto a la instauración del PAD para el deslinde de responsabilidades, según el siguiente detalle:

**a) Respecto al deslinde de responsabilidades de Baltazar Nicolás Cáceres Huambo y Gilbert Alagón Huallpa**

Con relación al deslinde de responsabilidad de Baltazar Nicolás Cáceres Huambo y de Gilbert Alagón Huallpa, la entidad tuvo como plazo máximo el 7 de enero de 2022 para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, tal como se muestra a continuación con el cómputo de plazos:

**IMAGEN N° 1**  
**LÍNEA DE TIEMPO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PAD DE LOS RECTORES**  
**BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO Y GILBERT ALAGÓN HUALLPA**



Fuente: Oficio n.º 601-2020-UNSAAC/OCI; Informe de Control Especifico 037-2020-2-0223-SCE de 7 de enero 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, se tiene que la notificación del Informe de Control Especifico n.º 037-2020 se efectuó el 7 de enero 2021 a la Entidad, y que el rector de la Unsaac a través de Secretaría General<sup>7</sup> emitió la Resolución n.º R-015-2021-UNSAAC de 11 de enero del 2021 (**Apéndice n.º 5**), disponiendo remitir copia del Informe del Control Especifico n.º 037-2020 a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios-STPAD para el inicio de las acciones administrativas.

Por su parte, el secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en atención a la disposición emitida, remitió el oficio n.º 23-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021

<sup>7</sup> Reglamento de Organización Y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado mediante resolución N° CU-265-2021-UNSAAC/  
\*Artículo 64º.- *Secretaría General*  
*Secretaría General, órgano de apoyo del Rectorado, encargado de conducir los procedimientos administrativos generales, administrar y sistematizar los procesos de los órganos de la Alta Dirección, dirigir la emisión y otorgamiento de grados académicos y títulos universitarios, y preservar el acervo documentario institucional.*

(Apéndice n.º 6), adjuntando seis (6) informes de precalificación<sup>8</sup> (Apéndice n.º 6) al jefe de la Unidad de Talento Humano, tramitado por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES-virtual el 12 de abril de 2021 con número de expediente 320676 (Apéndice n.º 6), siendo los informes de precalificación n.º 15-2020-UTH/STPAD de 8 de abril de 2021 y n.º 28-2020-UTH/STPAD de 31 de marzo de 2021, los que evalúan el caso de Baltazar Nicolás Cáceres Huambo y Gilbert Alagón Huallpa, respectivamente.

Asimismo, el secretario técnico mediante oficio n.º 25-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 6), comunicó error material en la numeración de los informes de precalificación remitidos con el oficio n.º 23-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021, por lo cual remitió los informes con la corrección respectiva, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 1**  
**OFICIOS DE SECRETARÍA TÉCNICA PARA REMITIR INFORMES DE PRECALIFICACIÓN DE LOS**  
**RECTORES BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO Y GILBERT ALAGÓN HUALLPA**

	Secretaría Técnica de la UNSAAC		
	Oficio n.º 23-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021	Oficio n.º 25-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 16 de abril de 2021 (comunica error material en la numeración de informes y corrige)	Recomienda
<b>Baltazar Nicolás Cáceres Huambo</b>	Informe de precalificación n.º 15-2020 -UTH/STPAD de 8 de abril de 2021	Informe de precalificación n.º 27-2021 <sup>9</sup> -UTH/ATPAD-UNSAAC de 8 de abril de 2021	<b>Apertura de proceso administrativo disciplinario</b>
<b>Gilbert Alagón Huallpa</b>	Informe de Precalificación n.º 28-2020-UTH/STPAD de 31 de marzo de 2021	Informe de Precalificación n.º 28-2021 <sup>10</sup> -UTH/STPAD-UNSAAC de 31 de marzo de 2021	

Fuente: Oficio n.º 23-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021 y oficio n.º 25-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 16 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

Mediante oficio n.º 545-2021-UTH/DIGA-UNSAAC de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), el jefe de la Unidad de Talento Humano, puso en conocimiento de Eleazar Crucinta Ugarte, actual rector de la Unsaac, los informes emitidos por el secretario técnico, entre ellos, los Informes de Precalificación n.º 27-2021-UTH/STPAD-UNSAAC y n.º 28-2021-UTH/STPAD-UNSAAC (Apéndice n.º 6).

Del seguimiento al Sistema de trámite Documentario PLADDES (en adelante "PLADDES") del Expediente n.º 320676 (Apéndice n.º 8), se pudo verificar los siguientes aspectos:

<sup>8</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE  
**ANEXO C2 ESTRUCTURA DEL INFORME DE PRECALIFICACIÓN (recomienda inicio del PAD)**

(...)

6. Identificación del Órgano Instructor competente para disponer el inicio del PAD.

(...)

8. Recomendación de inicio del PAD.

<sup>9</sup> En el oficio n.º 25-2021-UTH/STPAD-UNSAAC se registra el informe de precalificación n.º 27-2021-UTH/STPAD-UNSAAC; sin embargo, revisado el informe registra el n.º 27-2020-UTH/STPAD

<sup>10</sup> En el oficio n.º 25-2021-UTH/STPAD-UNSAAC se registra el informe de precalificación n.º 28-2021-UTH/STPAD-UNSAAC; sin embargo, revisado el informe registra el n.º 28-2020-UTH/STPAD

**IMAGEN N° 2**  
**SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N.° 320676-2021**

N° EXP.	FECHA	USUARIO ACCION	ORIGEN	DESTINO	ESTADO	OBSERVACIONES
320676	2021-07-06 19:20:48	Hernan Velasquez Enriquez	SG - Secretaría General	UPR - UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE RESOLUCIONES	RECIBIDO	Derivase a UPR para procesamiento de resoluciones de nombramiento de comisiones)
320676	2021-07-19 09:16:55	Jorge Gustavo Perez Flores	UPR - UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE RESOLUCIONES	SG - Secretaria General	RECIBIDO	Devuelvo el expediente 320676 solicitado por la Sra. Secretaria General de la Institución, para los fines consiguientes.
320676	2021-07-19 09:33:21	Hernan Velasquez Enriquez	SG - Secretaria General	JSG - Jefatura Secretara General	RECIBIDO	(Devuelvo el expediente 320676 solicitado por la Sra. Secretaria General de la Institución, para los fines consiguientes.)
320676	2021-07-19 12:28:15	Maria Miluska Villagarcia Zerceda	JSG - Jefatura Secretara General	SG - Secretaria General	RECIBIDO	Derribose a DAJ
320676	2021-07-19 15:01:06	Hernan Velasquez Enriquez	SG - Secretaria General	DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica	RECIBIDO	(Derribose a DAJ)-
320676	2021-07-19 15:01:06	Hernan Velasquez Enriquez	SG - Secretaria General	DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica	DERIVADO a: JDAJ - Jefatura Dirección de Asesoría Jurídica Fecha: 2021-07-19 15:01:06	(Derribose a DAJ)-
320676	2021-07-22 06:10:39	Carmen Clorinda Venero Mariscal	DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica	JDAJ - Jefatura Dirección de Asesoría Jurídica	RECIBIDO	
320676	2021-07-22 06:15:29	Alfredo Fernandez Tuto	JDAJ - Jefatura Dirección de Asesoría Jurídica	DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica	SIN RECIBIR EN EL SISTEMA	Fase a conocimiento de la Abog. Carme Venero, para coordinar acciones con esta Dirección.
320676	2024-05-03 15:10:32	Mari Luz Pontecill Anarjuma	DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica	JDAJ - Jefatura Dirección de Asesoría Jurídica	DERIVADO a: DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica Fecha: 2024-05-03 15:12:42	
320676	2024-05-06 07:04:03	Alfredo Fernandez Tuto	JDAJ - Jefatura Dirección de Asesoría Jurídica	DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica	ASIGNADO a: Jesicka Corrales Puma Fecha: 2024-05-06 07:07:40	Fase a conocimiento y opinión legal de la Abog. Jesica Corrales.
320676	2024-05-06 14:55:49	Mari Luz Pontecill Anarjuma	DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica	Jesicka Corrales Puma	DEVUELTO a: DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica Fecha: 2024-05-06 14:56:10	remite nota de atencion

Fuente: Reporte del Seguimiento de Documentos PLADES, del Expediente n.° 320676 (Apéndice n.° 8).

De la imagen anterior se advierte que, el 6 de julio del 2021, la Secretaría General derivó el expediente n.° 320676 a la Unidad de Procesamiento de Resoluciones<sup>11</sup>, con la indicación "para procesamiento de resoluciones de nombramiento de comisiones"; sin embargo, el 19 de julio del 2021, la Secretaría General solicitó la devolución del expediente, horas más tarde del mismo día lo derivó a la Dirección de Asesoría Jurídica con el oficio n.° SG-085-2021-UNSAAC-VIRTUAL de 15 de julio de 2021<sup>12</sup> (**Apéndice n.° 9**), documento mediante el cual la Secretaría General comunicó: "El expediente antes indicado, ha sido puesto a consideración del Consejo Universitario en Sesión virtual Ordinaria llevado a cabo el día miércoles 14 de julio del año en curso. Luego de las intervenciones de los miembros del Consejo Universitario, se ha arribado al acuerdo de requerir la opinión legal del Director de Asesoría Jurídica"<sup>13</sup>, en relación a los informes de precalificación n.° 27-2021-UTH/STPAD-UNSAAC y n.° 28-2021-UTH/STPAD-UNSAAC.

De la revisión del acta de Consejo Universitario de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), se verificó que en el orden del día, el segundo punto a tratar fue el tema relacionado al "(...) Expediente

<sup>11</sup> Reglamento de Organización Y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco , aprobado mediante resolución N° CU- 265 -2021-UNSAAC/

"Artículo 66°. – Unidad de Procesamiento Documentario La Unidad de Procesamiento Documentario, depende de Secretaria General, responsable de la elaboración de Resoluciones Rectorales, de Consejo Universitario, así como de Asamblea Universitaria."

<sup>12</sup> Fecha que registra el documento; sin embargo, el trámite se efectuó el 19 de julio de 2021.

<sup>13</sup> Reglamento de Organización Y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco , aprobado mediante resolución N° CU- 265 -2021-UNSAAC/

"Artículo 27°. Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar a los órganos de gobierno de la Institución, en asuntos legales que le sean consultados para su opinión y trámite; así como absolver consultas que formulen los órganos y unidades orgánicas de la universidad. Interviene en la defensa de los intereses de la universidad. Este órgano depende jerárquicamente del Rectorado.

Artículo 28°. - Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a. Asesorar a los órganos y unidades orgánicas de la Universidad en los aspectos institucionales de carácter jurídico, a su solicitud.
- b. Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la universidad.
- c. Dictaminar, informar y absolver consultas requeridas por los órganos de la Universidad, relativos al campo de su competencia en el plazo fijado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concerniente al cumplimiento de plazos máximos para realizar actos procedimentales.(...)"

n.º 320676, Oficio n.º 545-2021-UTH/DIGA-UNSAAC, presentando por el Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección General de Administración de la institución, elevando informes de precalificación nro. 027 y 28-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, realizado en atención a la Resolución n.º R-15-2021-UNSAAC y a la Segunda imputación contenida en el Informe del Control Específico n.º 037-2020-2-0223-SCE (...)", en la mencionada acta se advirtió que después de haberse dado cuenta del oficio remitido por la Unidad de Talento Humano, el doctor Alfredo Fernández manifestó:

"(...) se trata de informes de precalificación para que se nomine una comisión por la jerarquía de los involucrados, a fin de que se pronuncie si procede o no iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo y del Dr. Gilbert Alagón Huallpa, (...), existe una Secretaría Técnica que ha precalificado y evaluado los hechos y esta opinando que el Consejo Universitario nombre una comisión, aclara que no conoce los demás detalles, si la comunicación de precalificación señala que es el Consejo Universitario que nomine una comisión, se entiende que dicha secretaria técnica esta despachada por un abogado, habría que dar cumplimiento, en todo caso a consideración del Consejo Universitario (...)"

Asimismo, en otra parte de su intervención manifestó:

"(...) en todo caso, como solo es para pronunciarse si procede o no iniciar un Proceso Administrativo Disciplinario, considera que en aras de que se aclare y se ventile de mejor forma, si esto de que se les está imputando es cierto y tiene consistencia, es conveniente que inicie el Proceso Administrativo Disciplinario, que no significa sanción, simplemente es un proceso disciplinario para que en una etapa de instrucción pueda aclararse este tema y tal vez no haya la falta que se esta pretendiendo imputar (...), le extraña por que recién aparece este proceso con la amenaza de que va a prescribir, este tema data del año 2020, no sabe cómo está ocurriendo, porque al hilo de la prescripción la comisión va a caminar rápido, no es racional ni correcto, se estaría violentando el derecho de defensa, sugiere que este documento pase a Asesoría Legal y en la siguiente sesión se traiga mucho más claro el tema y permitir que el Consejo Universitario decida lo más conveniente (...)" (Énfasis agregado)

Después de que algunos miembros del Consejo Universitario mostraron su respaldo a la sugerencia de que este expediente pase a Asesoría Legal con la finalidad que en la siguiente sesión se tenga mucho más claro el tema, el Rector de la Universidad señaló que, habiendo consenso, la documentación se derive a Asesoría Legal.

El 19 de julio del 2021, la Secretaría General remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el expediente 320676 mediante PLADDES; seguidamente, el 22 de julio de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, cuyo usuario DAJ estuvo registrado a nombre de Carmen Clorinda Venero Mariscal, remitió el expediente a la **Jefatura de Dirección de Asesoría Jurídica, cuyo usuario JDAJ** está registrado a nombre de **Alfredo Fernández Ttito**, quien lo asienta como "RECIBIDO" (**Apéndice n.º 8**), para luego, en el mismo día, derivarlo a la Dirección de Asesoría Jurídica con usuario DAJ.

Al respecto, revisado el sistema PLADDES se advirtió que el estado de dicha derivación es "SIN RECIBIR EN EL SISTEMA" (**Apéndice n.º 8**), situación generada por Carmen Clorinda Venero Mariscal, quien en su calidad de secretaria<sup>14</sup> de la Dirección de Asesoría Jurídica no cumplió con su función<sup>15</sup> de recepcionar el expediente n.º 320676 derivado a su persona a través del sistema

<sup>14</sup> Asignada mediante Memorandum N° 419-2017-UTH/DIGA/VRAD de 20 de diciembre de 2017 en la plaza de Tecnico Administrativo III, categoría remunerativa ST-D con dependencia de destino la Dirección de Asesoría Jurídica.

<sup>15</sup> Manual de Organización Y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal, aprobado mediante resolución N° R- 1079-2009-UNSAAC de 14 de mayo de 2009

"Funciones de la Secretaría I

Funciones Específicas:

a.- Recepcionar, revisar, registrar, distribuir y archivar la documentación de la Oficina.

(...)

c.- Administrar y organizar la documentación recibida y emitida por la Oficina.

d.- Llevar al día el registro de ingreso y salida de documentos, en su base de datos o registro manual, según sea el caso."

PLADDES<sup>16</sup>, y por tanto, no se habría tramitado ni atendido la orden dispuesta por su jefe inmediato superior que textualmente indicó: *"Pase a conocimiento de la Abog. Carmen Venero, para coordinar acciones con esta Dirección"*. Sin embargo, y pese al tiempo transcurrido, esta situación no fue advertida en su oportunidad por el director de la Dirección de Asesoría Jurídica<sup>17</sup>, toda vez que, recién el 3 de mayo del 2024, habiendo transcurrido **2 años, 9 meses, 1 semana y 5 días**<sup>18</sup>, se advierte la derivación del expediente n.º 320676 de la Dirección de Asesoría Jurídica (*cuyo usuario DAJ a esa fecha estuvo asignado a Mari Luz Pontecil Anarpuma*) a la jefatura de la Dirección de Asesoría Jurídica, cuyo usuario JDAJ, estuvo asignado a Alfredo Fernández Tito, sin darse de esta manera, la atención oportuna para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

Posteriormente, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió la Nota de Atención n.º 134-2024-DAJ-UNSAAC de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), en referencia al Expediente n.º 320676, mediante la cual señaló haber recibido a destiempo el expediente, puesto que desde el 19 de julio de 2021 en el sistema PLADDES se encontraba a cargo de la Abog. Carmen C. Venero Mariscal, además precisa que *"(...) es innecesario que dicho expediente haya sido remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, en tanto que el Informe de Precalificación contiene incluso el procedimiento para la etapa de instrucción correspondiente, siendo innecesaria el pronunciamiento por esta Dirección (...)"* (Sic). Es importante notar que dicha precisión no fue efectuada por el referido director de Asesoría Jurídica cuando dichos expedientes virtuales fueron derivados por primera vez a su Despacho, y más aún, cuando conforme se tiene del acta de Consejo Universitario de 14 de julio de 2021, la participación del referido director quedó registrada de la siguiente manera: *"(...) sugiere que este documento pase a Asesoría Legal (...)"*.

Cabe resaltar que, recién el 31 de mayo de 2024, después de haber transcurrido **3 años, 4 meses, 3 semanas y 4 días** –superando ampliamente el plazo de prescripción de un año para el inicio del PAD– desde que la Entidad tomó conocimiento del Informe de Control Específico n.º 037-2020, la Secretaría General de la Unsaac emitió las resoluciones n.º CU-286-2024-UNSAAC (**Apéndice n.º 13**) y n.º CU-287-2024-UNSAAC (**Apéndice n.º 14**) mediante las cuales se resuelve conformar la Comisión de Instrucción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a Baltazar Nicolas Cáceres Huambo, ex rector y docente ordinario de la Entidad, y a Gilbert Alagón Huallpa, ex vicerrector de Investigación, en su calidad de rector encargado. Ambas comisiones se encontraban integradas por:

*Presidenta: Paulina Taco llave, vicerrectora académica*

*Integrantes: Adolfo Antonio Saloma Gonzales, decano de la Facultad de Arquitectura.*

*José Francisco Serrano Flores, decano de la Facultad de Ingeniería Civil*

*Rafel Fernando Vargas Salinas, decano de la Facultad de Economía.*

Disponiendo a su vez que, la Unidad de Trámite Documentario de la Institución remita el Informe de Precalificación n.º 027-2021-UTH/STPAD y n.º 028-2021-UTH/STPAD a la Comisión de Instrucción para los fines dispuestos.

Cabe precisar que, tales disposiciones constituyen las únicas actuaciones<sup>19</sup> que efectuó la Entidad

<sup>16</sup> Mediante Resolución Nro. CU-282-2020-UNSAAC/ de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se oficializó el uso de la Plataforma Virtual PLADDES, dejando establecido que a partir de la fecha todo trámite que se realice en la institución, deberá realizarse a través de dicha plataforma.

<sup>17</sup> Manual de Organización Y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal, aprobado mediante resolución N° R- 1079-2009-UNSAAC de 14 de mayo de 2009

*"Funciones del Asesor Legal (Jefe de Oficina)*

*Funciones Específicas:*

a.- *Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la Oficina. (...)*

<sup>18</sup> Desde el 22 de julio de 2021 hasta el 03 de mayo de 2024, en esta última fecha recién la Dirección de Asesoría Jurídica deriva el Expediente virtual n.º 320676 a la Jefatura de Dirección de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite respectivo.

<sup>19</sup> Conforme lo informado mediante oficio N° SG-363-2024-UNSAAC de 13 de agosto de 2024, en atención al requerimiento información efectuado por el OCI de la Unsaac mediante oficio N° 293-2024-UNSAAC/OCI de 7 de agosto de 2024; señalando:

*"(...)"*

respecto del inicio de los PAD a los referidos ex rectores.

**b) Respecto al deslinde de responsabilidades de Judith Rojas Sierra, Mercedes Pinto Castillo, Carmen Rosa Quirita Béjar y Edwin Palma Mora**

En relación al deslinde de responsabilidad de Judith Rojas Sierra, Mercedes Pinto Castillo, Carmen Rosa Quirita Béjar y Edwin Palma Mora, resulta importante detallar las fechas de la comisión de los hechos por cada funcionario involucrado en el Informe de Control Específico n.º 037-2020 (Apéndice n.º 4), según el siguiente detalle:

**CUADRO N.º 2**  
**CÁLCULO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE 3 AÑOS PARA EL INICIO DEL PAD**

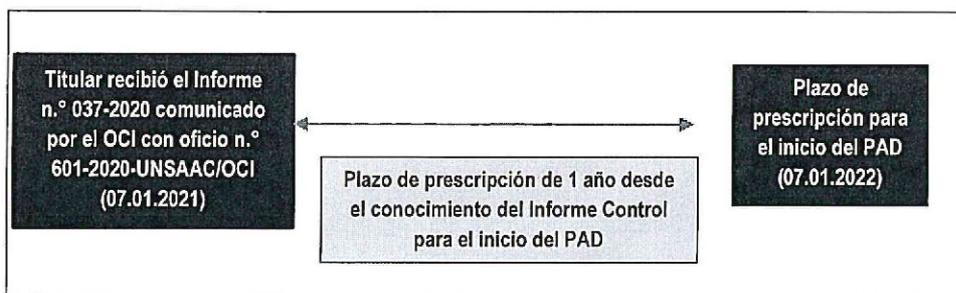
Nombres y Apellidos	Cargo desempeñado	Tipo de responsabilidad	Fechas en las que ocurrieron los hechos	Vencimiento del plazo de prescripción de 3 años
Judith Rojas Sierra	Directora General de Administración	Administrativa	17/01/2019	17/01/2022
			13/01/2019	13/01/2022
Mercedes Pinto Castillo	Jefa de la Unidad de Presupuesto	Administrativa	25/01/2019	25/01/2022
			17/01/2020	17/01/2023
Carmen Rosa Quirita Bejar	Jefa de la Unidad de Talento Humano y Jefa del Área de Empleo	Administrativa	19/01/2019	19/01/2022
			05/02/2019	05/02/2022
			09/01/2020	09/01/2023
			17/02/2020	17/02/2023
Edwin Palma Mora	Administrador del Comedor Universitario	Administrativa	31/12/2018	31/12/2021
			10/12/2019	10/12/2022

Fuente: Informe de Control Específico 037-2020-2-0223-SCE

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, considerando la fecha en que el Informe de Control Específico n.º 037-2020 fue comunicado a la Entidad, tuvo como plazo máximo el 7 de enero de 2022 para iniciar el correspondiente PAD, según se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N.º 3**  
**LÍNEA DE TIEMPO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PAD DERIVADO DEL INFORME N.º 037-2020-2-0223-SCE**



Fuente: Oficio n.º 601-2020-UNSAAC/OCI de 7 de enero 2021 (Apéndice n.º 3)

Elaborado por: Comisión de Control

En atención a su solicitud y por especial encargo del Sr. Rector de la Unsaac, remito a su Despacho la documentación solicitada, conforme el siguiente detalle:

- Ballazar Nicolas Cáceres Huambo y Gilbert Alagón Huallpa:

Se emitió las Resoluciones Nro. CU-286-2024-UNSAAC y Nro. CU-287-2024-UNSAAC, respectivamente, donde se resuelve conformar la Comisión de Instrucción para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. (...)"

Considerando que la notificación del Informe de Control Específico n.º 037-2020 se efectuó el 7 de enero 2021 a la Entidad, el rector de la Unsaac a través de Secretaría General, con Resolución n.º R-015-2021-UNSAAC de 11 de enero del 2021 (**Apéndice n.º 5**), dispuso remitir copia del referido Informe de Control a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios-STPAD para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Unsaac comprendidos en los hechos irregulares.

Por su parte, el secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en atención a la disposición emitida por la Secretaría General de la Universidad, remitió el oficio n.º 23-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), adjuntando seis (6) informes de precalificación al jefe de la Unidad de Talento Humano, recepcionado mediante PLADDES el 13 de abril de 2021, consignando como expediente Virtual el n.º 320676 (**Apéndice n.º 6**), cuyo contenido es el siguiente:

- Informe de Precalificación n.º 29-2020 -UTH/STPAD de 09 de abril de 2021, el cual evalúa el caso de Judith Rojas Sierra.
- Informe de Precalificación n.º 30-2020 -UTH/STPAD de 09 de abril de 2021, el cual evalúa el caso del Sra. Mercedes Pinto Castillo.
- Informe de Precalificación n.º 11-2020 -UTH/STPAD de 12 de abril de 2021, el cual evalúa el caso de la Sra. Carmen Rosa Quirita Bejar.
- Informe de Precalificación n.º 32-2021-UTH/ATPAD-UNSAAC, de 12 de abril, el que da a conocer la evaluación del caso de Edwin Palma Mora.

Asimismo, el secretario técnico mediante oficio n.º 25-2021-UTH/STPAD-UNSSAC de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), comunicó error material en la numeración y datos de los informes de precalificación remitidos con el oficio n.º 23-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021, por lo cual remite los informes con la corrección respectiva, según el siguiente detalle:

**CUADRO N.º 3**  
**OFICIOS DE SECRETARÍA TÉCNICA PARA REMITIR INFORMES DE PRECALIFICACIÓN DE LOS RECTORES BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO Y GILBERT ALAGÓN HUALLPA**

	Secretaría Técnica de la UNSAAC		Recomienda
	Oficio n.º 23-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021	Oficio n.º 25-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 16 de abril de 2021 (comunica error material en la numeración de informes y corrige)	
<b>Judith Rojas Sierra</b>	Informe de precalificación n.º 29-2020-UTH/STPAD de 9 de abril de 2021	Informe de precalificación n.º 29-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 9 de abril de 2021	<b>Apertura de proceso administrativo disciplinario</b>
<b>Mercedes Pinto Castillo</b>	Informe de Precalificación n.º 30-2020-UTH/STPAD de 9 de abril de 2021	Informe de Precalificación n.º 30-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 9 de abril de 2021	
<b>Carmen Rosa Quirita Bejar</b>	Informe de Precalificación n.º 11-2020-UTH/STPAD de 12 de abril de 2021	Informe de Precalificación n.º 31-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021	
<b>Edwin Palma Mora</b>	Informe de Precalificación n.º 32-2021-UTH/ATPAD de 12 de abril de 2021	Informe de Precalificación n.º 32-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021	

Fuente: Oficio n.º 23-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021 y Oficio n.º 25-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

Elaborado por: Comisión de Control



En relación a los informes de precalificación, es necesario precisar que, de su contenido se advirtió que ya contaba con la recomendación de conformar un órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD, y que, tratándose de funcionarios de la universidad, debe tenerse presente que el numeral 16.4<sup>20</sup> del artículo 16° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador del personal administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución n.° CU-0262-2017-UNSAAC de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 15**), establece que en el procedimiento disciplinario sancionador el órgano instructor es una Comisión integrada por dos (2) funcionarios de rango equivalente de la Institución y el director de la Unidad de Talento Humano, dicha Comisión es designada mediante resolución del rector.

Mediante oficio n.° 545-2021-UTH/DIGA-UNSAAC de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), el jefe de la Unidad de Talento Humano, puso en conocimiento de Eleazar Crucinta Ugarte, actual rector de la Unsaac, los informes de precalificación n.° 27-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, n.° 28-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, n.° 29-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, n.° 30-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, n.° 31-2021-UTH/STPAD-UNSAAC y n.° 32-2021-UTH/STPAD-UNSAAC (**Apéndice n.° 6**), remitidos por el secretario técnico.

Del seguimiento en el sistema PLADDES se verificó que la Secretaría General tenía conocimiento de los Informes de Precalificación antes señalados, contenidos dentro del expediente virtual n.° 320676 desde el 20 de abril de 2021, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 4**  
**IMAGEN DEL TRÁMITE INICIADO MEDIANTE LA PLATAFORMA VIRTUAL**

<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>						
<b>SEGUIMIENTO DE DOCUMENTOS</b>						
<b>EXPEDIENTE</b> : 320676						
<b>INTERESADO</b> : EDWAR ROY HILARION						
<b>ASUNTO</b> : TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SÓLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)						
N° EXP.	FECHA	ORIGEN	DESTINO	ASUNTO	ESTADO	OBSERVACIONES
320676	2021-04-12 21:29:44	EDWAR ROY HILARION	UTD - Unidad de Trámite Documentario	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SÓLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	RECIBIDO	A UTH
320676	2021-04-13 22:46:15	UTD - Unidad de Trámite Documentario	UTH-Unidad de Talento Humano	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SÓLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	RECIBIDO	
320676	2021-04-15 23:33:59	UTH-Unidad de Talento Humano	VRAC-Vice Rectorado Académico	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SÓLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	RECIBIDO	SE DEVUELVE EL DOCUMENTO DEBIDO A ERROR EN LA CONSIGNACION DE LOS INFORMES DE PRECALIFICACION, QUE SON MENCIONADOS EN EL OFICIO N.° 23 202-UTH/STPAD-UNSAAC
320676	2021-04-19 22:19:33	VRAC-Vice Rectorado Académico	UTH-Unidad de Talento Humano	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SÓLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	RECIBIDO	
320676	2021-04-20 10:18:20	UTH-Unidad de Talento Humano	SG - Secretaria General	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SÓLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	RECIBIDO	
320676	2021-04-20 11:05:48	SG - Secretaria General	JSG - Jefatura Secretaria General	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SÓLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	RECIBIDO	
320676	2021-07-06 12:48:18	JSG - Jefatura Secretaria General	SG - Secretaria General	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SÓLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	RECIBIDO	Devuélvase a GPR para procesamiento de resoluciones de nombramiento de comisiones

Fuente: Seguimiento del expediente 320676 en el Sistema de tramite Documentario PLADDES-UNSAAC

<sup>20</sup> Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador del personal administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución N.° CU-2612-2027-UNSAAC de 06 de julio de 2017 Artículo 16°.- Competencia en primera instancia

(...)

16.4 En el caso de funcionarios, el procedimiento disciplinario sancionador el órgano instructor es una Comisión integrada por dos (2) funcionarios de rango equivalente de la Institución y el Director de la Unidad de Talento Humano. Dicha Comisión es designada mediante resolución por el Rector. Excepcionalmente, si no se cuenta con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se puede designar a funcionarios de rango inmediato inferior. (...)

En ese sentido, el 19 de julio del 2021, la Secretaría General a cargo de la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda tenía el expediente virtual completo (6 informes de precalificación) (**véase cuadro n.º 2**), derivando solo a la Dirección Asesoría Jurídica dos (2) informes de precalificación (Nº 27-2021-UTH/STPAD-UNSAAC y Nº 28-2021-UTH/STPAD-UNSAAC), correspondiente a los dos rectores, tal como se puede verificar en el oficio n.º SG-085-2021-UNSAAC-VIRTUAL (**Apéndice n.º 9**); sin embargo, en el sistema PLADDES no se consigna ninguna observación que indique cual fue el trámite de los demás informes de precalificación (n.ºs 29-2021, 30-2021, 31-2021, ni el 32-2021-UTH/STPAD-UNSAAC).

Por otro lado, de la revisión del acta de Consejo Universitario de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 10**), se verificó que, como segundo punto a tratar fue el tema relacionado al Expediente n.º 320676 y el oficio n.º 545-2021-UTH/DIGA-UNSAAC de 13 de abril de 2021 presentado por el jefe de la Unidad de Talento Humano, poniendo a consideración del rector de la Universidad **los informes de precalificación n.º 27-2021, 28-2021, 29-2021, 30-2021, 31-2021 y 32-2021-UTH/STPAD-UNSAAC**, realizados en atención a la Resolución n.º R-15-2021-UNSAAC y a la segunda presunta irregularidad contenida en el Informe del Control Específico n.º 037-2020.

Además, se advierte en el acta que, el doctor Alfredo Fernández señaló que: *"la Secretaria General (e) hizo mención a los informes de precalificación 27, 28, 29, 30 y 31, y solo se esta tratando el 27 y 28, pregunta a quien corresponde los otros"*; a lo cual la Secretaría General aclaró: *"que se refiere a los ex funcionarios de la Unidad de Talento Humano, Dirección de Planificación y Dirección General de Administración"*.

Por lo que, de la información del Sistema PLADDES, así como del acta de Consejo Universitario, el oficio Nº 545-2021-UTH/DIGA-UNSAAC (**Apéndice n.º 7**), el expediente n.º 320676 (**Apéndice n.º 8**), los informes de precalificación n.º 29-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, n.º 30-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, n.º 31-2021-UTH/STPAD-UNSAAC y n.º 32-2021-UTH/STPAD-UNSAAC (Apéndice n.º 6), se encontraban en custodia de la Secretaría General a cargo de la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda desde el 19 de julio de 2021, no existiendo ninguna derivación o movimiento del expediente hasta el 6 de mayo de 2024, fecha en que recibió la Nota de Atención Nº 134-2024-D-J-UNSAAC (**Apéndice n.º 12**) suscrita por el director de Asesoría Jurídica derivando el Expediente n.º 320676, pese a que los informes de precalificación contienen incluso el procedimiento de la etapa de instrucción correspondiente. De esa manera, transcurrieron **3 años, 0 meses, 2 semanas y 3 días**<sup>21</sup> sin que la Secretaría General, María Myluska Villagarcía Zereceda, le diera atención para el inicio del PAD.

Cabe resaltar que, recién el **16 de mayo de 2024**, después de haber transcurrido **3 años 4 meses 1 semana y 3 días** desde que la Entidad tomó conocimiento del Informe de Control Específico n.º 037-2020, la Secretaría General de la Unsaac emitió las siguientes resoluciones:

- Resolución n.º R-724-2024-UNSAAC de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 16**), la cual resolvió conformar comisión de instrucción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Mgt. Carmen Rosa Quirita Béjar, servidora Administrativa en el Régimen Público regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, comprendida como funcionaria ejerciendo el cargo de Jefa del Área de Empleo de la Unidad Talento Humano.

<sup>21</sup> Desde el 20 de abril de 2021 hasta el 06 de mayo de 2024, en esta última fecha recién Secretaría General deriva el Expediente virtual n.º 320676 para continuar con el trámite respectivo.

- Resolución n.º R-725-2024-UNSAAC de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 17**), la cual resolvió conformar comisión de instrucción<sup>22</sup> para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la CPCC Judith Rojas Sierra, servidora Administrativa en el Régimen Público regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, ex Directora General de Administración de la Unsaac.
- Resolución n.º R-726-2024-UNSAAC de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 18**), la cual resolvió conformar comisión de instrucción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Mgt. Mercedes Pinto Castillo, servidora Administrativa en el Régimen Público regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, comprendida como funcionaria ejerciendo el cargo de Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Unsaac.
- Resolución n.º R-727-2024-UNSAAC de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), la cual resolvió conformar comisión de instrucción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al CPC Edwin Palma Mora, servidor Administrativo en el Régimen Público regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, comprendido al ejercer el cargo directivo como Administrador del Comedor Universitario de la Unsaac.

Asimismo, el 23 de mayo de 2024, después de haber transcurrido **3 años 4 meses 2 semanas y 3 días** desde que la Entidad tomó conocimiento del Informe de Control Específico n.º 037-2020, la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco emitió la Resolución n.º R-768-2024-UNSAAC de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 20**) dejando sin efecto la Resolución n.º R-727-2024-UNSAAC de fecha 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), y seguidamente con resolución n.º R-769-2024-UNSAAC de fecha 23 de mayo de 2024 se conformó la comisión de instrucción para el inicio del PAD de Edwin Palma Mora, según el siguiente detalle:

- Resolución n.º R-769-2024-UNSAAC de fecha 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 21**), que conformó la comisión de instrucción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, quedando integrada por:

*Presidenta: Olga Maritza Morales Pareja, directora general de Administración*  
*Integrantes: Miriam Roxana Siancas Valdarrago, jefa de la Unidad de Recursos Humanos*  
*Velia Iracema Yabar Vidal, jefe de la Unidad de Biblioteca*

Luego, se dispuso que la Unidad de Tramite Documentario de la Institución remita los Informes de Precalificación n.º 29-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, n.º 30-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, n.º 31-2021-UTH/STPAD-UNSAAC y n.º 32-2021-UTH/STPAD-UNSAAC a la Comisión de Instrucción para los fines dispuestos.

Posteriormente, teniendo en cuenta los informes de la comisión instructora remitidos por su Presidenta, la Secretaría General emitió las resoluciones de prescripción, indicando en su parte considerativa el siguiente párrafo:

<sup>22</sup> Con relación a la apertura de PAD en caso de funcionarios, debe tenerse presente que en el numeral 93.4 del artículo 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.º 04-2014-PCM, en adelante "El Reglamento" ha establecido que:

"(...)

93.4. *En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior. (...)" (Resallado es agregado)*

**IMAGEN N.º 5**

**CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN**

Que, en mérito a lo señalado concluyen que el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, 30057 y el numeral 97.1 artículo 97° de su Reglamento General regulan la institución de la prescripción en materia de derecho administrativo disciplinario, estableciendo que la competencia para iniciar PAD y determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario, decae a los 3 años contados a partir de la comisión de la falta. Por lo anterior, para el caso concreto de la Servidora CPCC Judith Rojas Sierra, al haber transcurrido más de tres años de la presunta comisión de faltas, no es posible inicio de PAD.

Fuente: Parte considerativa de la Resolución n.º R-1126-2024-UNSAAC de 22 de julio de 2024

Las resoluciones declarando la prescripción se detallan a continuación:

- Resolución n.º R-1064-2024-UNSAAC de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 22**), mediante la cual resuelve declarar la **prescripción** del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del CPC Edwin Palma Mora, ejerciendo funciones de Administrador del Comedor Universitario.
- Resolución n.º R-1120-2024-UNSAAC de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 23**), mediante la cual resolvió declarar la **prescripción** del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Carmen Rosa Quirita Béjar, ejerciendo funciones de Jefa de la Unidad de Talento Humano.
- Resolución n.º R-1126-2024-UNSAAC de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 24**), mediante el cual resolvió declarar la **prescripción** de la presunta infracción en que habría incurrido la servidora CPCC Judith Rojas Sierra, ejerciendo funciones de directora general de la Administración de la Entidad.
- Resolución n.º R-1234-2024-UNSAAC de 08 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 25**), mediante la cual resolvió declarar no ha lugar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora administrativa Mgt. Mercedes Pinto Castillo, ejerciendo funciones de jefa de la Unidad de Presupuesto, teniendo como fundamento principal la **prescripción** de los hechos, los cuales decaen en más de tres años contados a partir de la comisión de la presunta falta.

Así pues, respecto de los informes de precalificación n.º 29-2021-UTH/STPAD, n.º 30-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, n.º 31-2021-UTH/STPAD-UNSAAC y n.º 32-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, se corroboró que, con la emisión de las resoluciones administrativas antes mencionadas, la Comisión de Instrucción verificó no solo la prescripción de la competencia para el inicio del PAD (1 año de notificado al Titular de la Entidad), sino también la prescripción de los hechos (3 años de cometida la falta), evidenciándose con ello el incumplimiento del plazo establecido en la normativa aplicable; aspectos que se detallan a continuación:



**CUADRO N.º 4**  
**DETALLE DE RESOLUCIONES DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PAD**

Nombres y Apellidos	Numero Resolución	Considerando	Resuelve
Edwin Palma Mora	R-1064-2024-UNSAAC de 10.07.2024	Que, estando a lo señalado precedentemente y al plazo de prescripción previsto por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, 30057 y al artículo 97° numerales 97.1 y 97.3 del Reglamento General de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en tanto desde la comisión del hecho que da cuenta la denuncia contenida en el Informe OCI, desde el 31 de diciembre de 2018, fecha de la primera presunta infracción, han transcurrido seis (6) años, cinco (5) meses y cinco (11) días, a la fecha. Y desde el 10 de diciembre de 2019, fecha de la segunda presunta infracción, han transcurrido cinco (5) años, seis (6) meses y un (1) día, a la fecha de comunicación del Informe de Control Específico Nro. 037-2020-2-0223-SCE, la posibilidad de ejercer potestad administrativa disciplinaria de la Institución no es posible respecto al servidor Edwin Palma Mora, al haber decaído la competencia para iniciar PAD, corresponde sea declarada la prescripción por resolución del Rector.	<b>DECLARAR</b> la prescripción del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del <b>CPC EDWIN PALMA MORA</b> , ejerciendo funciones de <b>administrador del Comedor Universitario</b> , y disponer su <b>archivamiento definitivo</b> .
Carmen Rosa Quirita Béjar	R-1120-2024-UNSAAC de 22.07.2024	Que, estando a lo señalado precedentemente y al plazo de prescripción previsto por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, 30057 y al artículo 97° numerales 97.1 y 97.3 del Reglamento General de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en tanto desde la comisión del hecho que da cuenta la denuncia contenida en el Informe OCI, Desde el 18 de enero de 2018, fecha de la primera presunta infracción, han transcurrido cinco (5) años, cuatro (4) meses y veintiocho (28) días, a la fecha. De igual manera desde el 5 de febrero de 2019, fecha de la segunda presunta infracción, han transcurrido cinco (5) años, cuatro (4) meses y seis (6) días a la fecha. Asimismo, desde el 9 de enero de 2020, fecha de la tercera presunta infracción, han transcurrido cuatro (4) años, cinco (5) meses y dos (2) días a la fecha. Además desde el 17 de febrero de 2020, fecha de la cuarta presunta infracción, han transcurrido cuatro (4) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días a la fecha, a la fecha de comunicación del Informe de Control Específico Nro. 037-2020-2-0223-SCE, la posibilidad de ejercer potestad administrativa disciplinaria de la Institución no es posible respecto a la servidora administrativa Carmen Rosa Quirita, al haber decaído la competencia para iniciar PAD, a los 3 años contados a partir de la comisión de la falta, por lo que corresponde sea declarada la prescripción por resolución del Rector.	<b>DECLARAR</b> la prescripción del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la <b>Maestra CARMEN ROSA QUIRITA BÉJAR</b> , ejerciendo funciones de <b>jefa de la Unidad de Talento Humano</b> , y disponer su <b>archivamiento definitivo</b> .
Judith Rojas Sierra	R-1126-2024-UNSAAC de 22.07.2024	Que, como se desprende del periodo a que se refiere el Informe del OCI y las fechas de los documentos suscritos por la servidora CPCC Judith Rojas Sierra, ejerciendo funciones de Directora General de Administración, se establece que: Desde el 17 de enero de 2018, fecha de la primera presunta infracción, han transcurrido cinco (5) años, cuatro (4) meses y veinticinco (25) días, a la fecha. Y, desde el 13 de enero de 2020, fecha de la segunda presunta infracción, han transcurrido cuatro (4) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días, a la fecha;	<b>DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN</b> de la presunta infracción en que habría incurrido la servidora CPCC Judith Rojas Sierra, ejerciendo funciones de <b>Directora General de Administración</b> , al amparo del artículo 94° de la Ley del servicio Civil, 30057 y el numeral 97.1 artículo 97° de su Reglamento General.
Mercedes Pinto Castillo	R-1234-2024-UNSAAC de 08.08.2024	3) Como se desprende del periodo a que se refiere el Informe del OCI y las fechas de los documentos suscritos por la servidora Mercedes Pinto Castillo, ejerciendo funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se establece que: Desde el 25 de enero de 2019, fecha de la primera presunta infracción, han transcurrido cinco (5) años, cuatro (4) meses y diecisiete (17) días, a la fecha. Y, desde el 17 de enero de 2020, fecha de la segunda presunta infracción, han transcurrido cuatro (4) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días, a la fecha.	<b>DECLARAR NO HA LUGAR</b> el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado a la servidora administrativa a <b>MGT. MERCEDES PINTO CASTILLO</b> , ejerciendo funciones de <b>Jefe de la Unidad de Presupuesto</b> y, disponer su <b>archivamiento por prescripción</b> .

Fuente: Resoluciones n.ºs R-1064-2024 (Apéndice n.º 22), R-1120-2024 (Apéndice n.º 23), R-1126-2024 (Apéndice n.º 24) y R-1234-2024-UNSAAC (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de Control

Consecuentemente, nótese que desde la notificación del Informe de Control Específico n.º 037-2020 a la Entidad (**7 de enero 2021**), hasta la emisión de las referidas resoluciones administrativas –*por las cuales se resolvió declarar la prescripción de los hechos, así como de la competencia para el inicio del PAD*– por parte de la Comisión Instructora, ya habían transcurrido **más de tres (3) años** sin que en su oportunidad se haya iniciado el PAD correspondiente.

**Criterio**

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013:**

**“Artículo 94. Prescripción**

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...).”*



- **Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014**

**“Artículo 97.- Prescripción**

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...) 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de o pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

- **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE, vigente a partir del 20 de marzo de 2015.**

**“10. LA PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

**10.1. Prescripción para el inicio del PAD**

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior. En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia de que el director y la secretaria de la Dirección de Asesoría Jurídica y la secretaria general de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, no cumplieron con viabilizar ni tramitar en los plazos establecidos los procedimientos administrativos disciplinarios derivados de la recomendación del Informe de Servicio de Control Posterior.

Dicha situación ocasionó que la Entidad no ejerza de manera oportuna su potestad sancionadora por la prescripción de la competencia para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario derivado de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas y comunicadas en el Informe de Control Específico n.° 037-2020-2-0223-SCE correspondiente al "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y 276", afectando así, el funcionamiento de la Administración Pública.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico. La relación de personas comprendidas en el hecho observado se detalla en el **Apéndice n.º 1**.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Alfredo Fernández Ttito**, identificado con DNI n.º [REDACTED] director<sup>23</sup> de la Dirección de Asesoría Jurídica<sup>24</sup> de la Unsaac, por el periodo del 29 de marzo de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Resolución n.º R-0268-2021-UNSAAC de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), a quien se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2024-CG/UNSAAC de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 26**), a través del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas "eCasilla-CGR", quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 26**).

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el funcionario público señaló que la servidora Carmen C. Venero Mariscal es la causante directa de la paralización procedimental del Expediente Administrativo Nro. 320676, sin que ello signifique la absolución total de dicha situación, pues como Director de Asesoría Jurídica, éste habría cumplido con sus funciones como asesor jurídico de la Unsaac; asimismo, manifestó que se hace ver que su intervención en el Consejo Universitario, opinando que el expediente sea derivado a opinión legal de la Dirección, sea considerada como un hecho que ha impedido que el Consejo Universitario se pronuncie en su oportunidad. Lo precisado por el funcionario queda desvirtuada en razón a que, conforme sus funciones establecidas en los documentos de gestión (MOF y ROF de la Entidad) le correspondía evaluar las actividades de la oficina, y cautelar el cumplimiento de las funciones del personal que estuvo a su cargo; más aún, cuando tenía pleno conocimiento de la necesidad de dotar de celeridad al trámite del referido expediente administrativo, tal como y como lo manifestó en su intervención de la sesión de Consejo Universitario de 14 de julio de 2021: "(...) **le extraña por que recién aparece este proceso con la amenaza de que va a prescribir, este tema data del año 2020, no sabe cómo está ocurriendo, porque al hilo de la prescripción la comisión va a caminar rápido,(...)**".

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formulados por **Alfredo Fernández Ttito**, cuya evaluación –*en extenso*– efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 26** del Informe de Control específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto en su condición de director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, teniendo conocimiento del expediente n.º 320676 –*conforme lo manifestó en la sesión de Consejo Universitario de 14 de julio de 2021*– que contenía los informes de precalificación N.ºs 027 y 028-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, y derivando el citado expediente a la secretaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unsaac "(...) *para coordinar acciones con*

<sup>23</sup> La denominación del cargo fue actualizada en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución N° R-637-2022-UNSAAC de 5 de agosto de 2022, por "Asesor Legal"

<sup>24</sup> La denominación de la dependencia fue modificada por la Resolución N° R-1064-2022-UNSAAC de 8 de noviembre de 2022, que aprobó el cuadro de equivalencias de las unidades de organización de la UNSAAC, por "Oficina de Asesoría Jurídica".

esta Dirección (...)", no cautelo el trámite oportuno del referido expediente administrativo, encontrándose éste paralizado, y por ende, en custodia de la Dirección de Asesoría Jurídica de la cual ejercía su dirección, pese a que días antes en la sesión de Consejo Universitario de 14 de julio de 2021, se registró su participación donde manifestó: "(...) le extraña por que recién aparece este proceso con la amenaza de que va a prescribir, este tema data del año 2020, no sabe cómo está ocurriendo, porque al hilo de la prescripción la comisión va a caminar rápido, no es racional ni correcto, se estaría violentando el derecho de defensa, sugiere que este documento pase a Asesoría Legal y en la siguiente sesión se traiga mucho más claro el tema y permitir que el Consejo Universitario decida lo más conveniente (...)", no obstante, el referido expediente permaneció paralizado y sin trámite alguno por el período de **2 años, 9 meses, 1 semana y 5 días**<sup>25</sup>.

Como consecuencia de su actuación, propició que el Consejo Universitario no haya podido designar la conformación del Órgano Instructor dentro del plazo legal, y con ello dar inicio al PAD en contra de los ex rectores de la Unsaac Baltazar Nicolás Cáceres Huambo y Gilbert Alagón Huallpa, tal como precisaba los informes de precalificación; dicha situación coadyuvó a que la Entidad no ejerza oportunamente su potestad sancionadora por prescripción de la competencia para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario derivado de las presuntas responsabilidades administrativas comunicadas en el Informe de Control Específico n.º 037-2020-2-0223-SCE correspondiente al "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y 276", afectando así, el funcionamiento de la Administración Pública.

Estos hechos evidencian el incumplimiento de lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ambos referidos a la prescripción; el numeral 10 y 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, referido a la prescripción y a la prescripción para el inicio del PAD, respectivamente.

Asimismo, el incumplimiento de sus funciones específicas establecidas en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco, aprobado mediante resolución N° CU- 265 -2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021, que respecto de la Oficina de Asesoría Jurídica, establece "(...) es el órgano responsable de asesorar a los órganos de gobierno de la Institución, en asuntos legales que le sean consultados para su opinión y trámite; así como absolver consultas que formulen los órganos y unidades orgánicas de la universidad. Interviene en la defensa de los intereses de la universidad. (...)" Asimismo, los literales a), b), y c) del artículo 28° del mismo marco normativo que establece, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: "(...) a. Asesorar a los órganos y unidades orgánicas de la Universidad en los aspectos institucionales de carácter jurídico, a su solicitud; b. Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la universidad; y c. Dictaminar, informar y absolver consultas requeridas por los órganos de la Universidad, relativos al campo de su competencia en el plazo fijado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concerniente al cumplimiento de plazos máximos para realizar actos procedimentales (...)". Del mismo modo, el literal a) de las funciones específicas del Asesor Legal (jefe de oficina) establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal, aprobado mediante resolución N° R- 1079-2009-UNSAAC de 14 de mayo de 2009, que establece a) *Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la oficina. (...)*.

<sup>25</sup> Desde el 22 de julio de 2021 hasta el 03 de mayo de 2024, en esta última fecha recién la Dirección de Asesoría Jurídica deriva el Expediente virtual n.º 320676 a la Jefatura de Dirección de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite respectivo.

2. **Carmen Clorinda Venero Mariscal**, identificada con DNI n.º [REDACTED] secretaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unsaac, por el periodo del 20 de diciembre de 2017 al 20 de marzo de 2023, designada mediante Memorándum N° 419-2017-UTH/DIGA/VRAD de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 28**), a quien se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000027-2024-CG/2023 de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 26**), a través del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas "eCasilla-CGR", quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 26**).

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales la servidora pública señaló que el expediente N° 320676, era de conocimiento del director de la Dirección de Asesoría Jurídica y que éste le era recordado para efectos de que indique el trámite a seguir, no teniendo respuesta alguna; asimismo, que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección de Asesoría Jurídica, en su condición de ex secretaria de la Dirección de Asesoría Jurídica no tenía poder de decisión, por el contrario el expediente mencionado debió ser derivado a uno de los abogados de planta, para su análisis y emisión del proyecto de Dictamen Legal. No obstante lo señalado por la referida servidora pública, se verificó que ésta no recibió en el sistema PLADESS el documento derivado por la Dirección de Asesoría Jurídica, tampoco documenta (evidencia) las afirmaciones vertidas en su documento de comentarios y aclaraciones.

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formulados por **Carmen Clorinda Venero Mariscal**, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto en su condición de secretaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, no recibió el expediente n.º 320676 derivado a la referida servidora pública a través del Sistema de Trámite Documentario PLADESS<sup>26</sup>, y por ende, no se tramitó ni atendió la orden dispuesta por su jefe inmediato superior que textualmente indicaba: "*Pase a conocimiento de la Abog. Carmen Venero, para coordinar acciones con esta Dirección*", generando de esta manera que el expediente n.º 320676, que contenía los informes de precalificación N°s 027 y 028-2021-UTH/STPAD-UNSAAC, se mantengan paralizado y sin trámite alguno por el periodo de 2 años, 9 meses, 1 semana y 5 días<sup>27</sup>

Como consecuencia de la no recepción del expediente n.º 320676, se propició que la Entidad no inicie el PAD correspondiente dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable; dicha situación coadyuvó a que la entidad no ejerza oportunamente su potestad sancionadora por prescripción de la competencia para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario derivado de las presuntas responsabilidades administrativas comunicadas en el Informe de Control Específico n.º 037-2020-2-0223-SCE correspondiente al "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y 276", afectando así, el funcionamiento de la Administración Pública

Estos hechos evidencian el incumplimiento de lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ambos referidos a la prescripción; el numeral 10 y 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, referido a la prescripción y a la prescripción para el inicio del PAD, respectivamente.

<sup>26</sup> Mediante Resolución Nro. CU-282-2020-UNSAAC/ de 13 de agosto de 2020, se oficializó el uso de la Plataforma Virtual PLADESS, dejando establecido que a partir de la fecha todo trámite que se realice en la institución, deberá realizarse a través de dicha plataforma.

<sup>27</sup> Desde el 22 de julio de 2021 hasta el 03 de mayo de 2024, en esta última fecha recién la Dirección de Asesoría Jurídica deriva el Expediente virtual n.º 320676 a la Jefatura de Dirección de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite respectivo.



Del mismo modo, el incumplimiento de sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal, aprobado mediante resolución N° R- 1079-2009-UNSAAC de 14 de mayo de 2009, que establece como las Funciones Específicas de la Secretaría I Código: 10511-SP-AP las siguientes: a) *Recepcionar, revisar, registrar, distribuir y archivar la documentación de la Oficina; (...) c) Administrar y organizar la documentación recibida y emitida por la Oficina; d) Llevar al día el registro de ingreso y salida de documentos, en su base de datos o registro manual, según sea el caso.*

3. **María Myluska Villagarcía Zereceda**, identificada con DNI n.° [REDACTED] secretaria general de la Unsaac, por el periodo del 29 de marzo de 2021 hasta la actualidad, designada mediante Resolución n.° R-0269-2021-UNSAAC de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**), a quien se le notifico el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/2023 de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 26**), a través del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas "eCasilla-CGR", quien presentó sus comentarios mediante Oficio N° SG-574-2024-UNSAAC de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 26**).

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales la funcionaria pública señaló que la unidad de Procesamiento de Resoluciones, mantuvo en su custodia dicho expediente en lo que respecta a los ex funcionarios administrativos, desde el 06 de julio de 2021 sin atender hasta el 23 de mayo de 2024, pese a que los proyectos de resolución le fueron alcanzados el 19 de julio de 2021. Al respecto, tal situación quedo desvirtuada en razón a que, conforme las funciones establecidas en el ROF de la Entidad, la referida unidad administrativa depende de Secretaría General<sup>28</sup>, por lo que esta unidad administrativa no puedo actuar independientemente sin conocimiento de la Secretaría General; asimismo, conforme las funciones específicas del cargo establecidas en el MOF de la Entidad, atañe a la referida funcionaria la dirección, coordinación y supervisión del funcionamiento de la oficina de Secretaría General.

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formulados por **María Myluska Villagarcía Zereceda**, cuya evaluación *-en extenso-* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto en su condición de secretaria general de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, retuvo de manera injustificada y mantuvo en custodia el expediente n.° 320676 por el período comprendido desde el 19 de julio de 2021 hasta el 6 de mayo de 2024, expediente administrativo que contenía los Informes de Precalificación n.° 29 -2021-UTH/ATPAD de 9 de abril de 2021, n.° 30 -2021-UTH/STPAD de 9 de abril de 2021, n.° 31 -2021-UTH/ATPAD de 12 de abril de 2021 y n.° 32 -2021-UTH/ATPAD de 12 de abril de 2021, los cuales recomendaban la apertura de proceso administrativo disciplinario respecto de los funcionarios Judith Rojas Sierra, Mercedes Pinto Castillo, Carmen Rosa Quirita Béjar y Edwin Palma Mora, no existiendo ninguna derivación o movimiento del expediente n.° 320676 hasta el 6 de mayo del 2024.

Cabe señalar que el director de Asesoría Jurídica de la Unsaac advirtió la existencia de los informes de precalificación antes señalados para su revisión durante la sesión de Consejo Universitario de 14 de julio de 2021, ante lo cual la funcionaria pública confirmó la existencia de los informes de precalificación, los cuales al no ser tramitados no se realizó la conformación del Órgano Instructor oportunamente para el inicio del PAD recomendado por el secretario técnico de la Unsaac.

<sup>28</sup> Reglamento de Organización Y Funciones – ROF de la Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco , aprobado mediante resolución N° CU- 265 -2021-UNSAAC/

<sup>29</sup>Artículo 66°. – Unidad de Procesamiento Documentario La Unidad de Procesamiento Documentario, depende de Secretaría General, responsable de la elaboración de Resoluciones Rectorales, de Consejo Universitario, así como de Asamblea Universitaria."

Como consecuencia de su actuación, propició que la Entidad no inicie el PAD, pese a que los informes de precalificación se remitieron de manera oportuna a la Secretaría General el 20 de abril del 2021, los cuales recomendaron el inicio del PAD en contra de Judith Rojas Sierra, Mercedes Pinto Castillo, Carmen Rosa Quirita Béjar y Edwin Palma Mora; dicha situación coadyuvó a que la entidad no ejerza oportunamente su potestad disciplinaria por prescripción de la competencia para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario derivado de las presuntas responsabilidades administrativas comunicadas en el Informe de Control Específico n.º 037-2020-2-0223-SCE correspondiente al "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y 276", afectando así, el funcionamiento de la Administración Pública.

Estos hechos evidencian el incumplimiento de lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ambos referidos a la prescripción; el numeral 10 y 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, referido a la prescripción y a la prescripción para el inicio del PAD, respectivamente.

Asimismo el incumplimiento de sus funciones específicas establecidas en los literales a) y l) del artículo 65° del Reglamento de Organización Y Funciones – ROF de la Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco, aprobado mediante resolución N° CU- 265 -2021-UNSAAC, que establece las funciones de Secretaría General consistentes en: a) *Organizar y conducir la agenda y acuerdos de las sesiones de los órganos de la Alta Dirección de la Universidad;* l) *Las demás que le asigne la Alta Dirección o que le sean dadas por normas sustantivas.* Del mismo modo, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Secretaría General, aprobado mediante resolución N° R- 900-2005-UNSAAC de 1 de junio de 2005, que dispone como funciones del Secretario General: a) *Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Oficina de Secretaría General;* h) *Estudiar y seleccionar la documentación para conocimiento del Rector, Consejo Universitario o Asamblea Universitaria;* i) *Analizar y calificar en forma diaria toda la documentación que ingresa para realizar el despacho con el Señor Rector;* p) *Dirigir y supervisar la labor del personal directivo y administrativo a su cargo (...).*

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidora pública de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco no cumplieron con tramitar en los plazos establecidos los procedimientos administrativos disciplinarios derivados de la recomendación del informe de servicio de control posterior, ocasionando que la entidad no ejerza su potestad sancionadora por haber prescrito la competencia para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, afectando el funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, respecto a la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios derivados del Informe de Control Específico n.º 037-2020-2-0223-SCE correspondiente al "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y 276"; en relación al proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones resultantes del referido informe, se ha advertido la no adopción de acciones oportunas por parte de la Secretaría General y la Dirección de Asesoría Jurídica, instancias que limitaron el ejercicio de la potestad disciplinaria a cargo de la Entidad respecto de los presuntos responsables identificados, permitiendo que prescriba la competencia para el inicio de los correspondientes procedimientos administrativos disciplinarios, afectando de esta manera el funcionamiento de la administración pública.

Estos hechos evidencian el incumplimiento de lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el numeral 10 y 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE.

Asimismo, fueron generados como consecuencia de que el director y la secretaria de la Dirección de Asesoría Jurídica, y la secretaria general de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, no cumplieron con viabilizar ni viabilizar en los plazos establecidos los procedimientos administrativos disciplinarios derivados de la recomendación del Informe de Servicio de Control Posterior; ocasionando con ello, que la Entidad no ejerza de manera oportuna su potestad sancionadora por la prescripción de la competencia para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario derivado de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas y comunicadas en el Informe de Control Específico n.º 037-2020-2-0223-SCE correspondiente al "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y 276", afectando así, el funcionamiento de la Administración Pública.

**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1)**



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Copia simple del Oficio N° 601-2020-UNSAAC/OCI de 30 de diciembre de 2020, recibido el 7 ENE.2021
- Apéndice n.º 4 Copia simple del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 037-2020-2-0223-SCE "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N°1057 y 276", emitido el 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 5 Copia simple de la RESOLUCIÓN Nro. R-015-2021-UNSAAC de 11 de enero de 2021
- Apéndice n.º 6 - Copia simple del Oficio n.º 23-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 12 de abril de 2021  
- Copia simple de la Hoja de trámite emitido por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES-virtual de 13 de abril de 2021 con número de expediente 320676.  
- Copia simple del Oficio n.º 25-2021-UTH/STPAD-UNSAAC de 16 de abril de 2021  
- Copias simples de los siguientes Informes:
  - Informe de precalificación n.º 15-2020-UTH/STPAD de 8 de abril de 2021
  - Informe de precalificación n.º 28-2020-UTH/STPAD de 31 de marzo de 2021
  - Informe de precalificación n.º 29-2020-UTH/STPAD de 9 de abril de 2021
  - Informe de precalificación n.º 30-2020-UTH/STPAD de 9 de abril de 2021
  - Informe de precalificación n.º 11-2020-UTH/STPAD de 12 de abril de 2021
  - Informe de precalificación n.º 32-2021-UTH/STPAD de 12 de abril de 2021
- Apéndice n.º 7 Copia simple del Oficio N° 545-2021-UTH/DIGA-UNSAAC de 13 de abril de 2021
- Apéndice n.º 8 Copia simple del reporte de Seguimiento de Documentos emitido por el sistema de trámite documentario PLADDES del Expediente n.º 320676
- Apéndice n.º 9 Copia simple del OFICIO NRO. SG-085-2021-UNSAAC-VIRTUAL de 15 de julio de 2021
- Apéndice n.º 10 Copia simple del ACTA DE SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
- Apéndice n.º 11 Copia simple de la RESOLUCIÓN NRO. CU-282-2020-UNSAAC/ de 13 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 12 Copia simple de la NOTA DE ATENCIÓN N° 134-2024-DAJ-UNSAAC de 06 MAYO 2024
- Apéndice n.º 13 Copia simple de la RESOLUCIÓN N° CU-286-2024-UNSAAC de 31 de mayo de 2024
- Apéndice n.º 14 Copia simple de la RESOLUCIÓN N° CU-287-2024-UNSAAC de 31 de mayo de 2024
- Apéndice n.º 15 Copia simple del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, aprobado por Resolución Nro. CU-0262-2017-UNSAAC de 06.07.2017
- Apéndice n.º 16 Copia simple de la RESOLUCIÓN N° R-724-2024-UNSAAC de 16 MAY 2024
- Apéndice n.º 17 Copia simple de la RESOLUCIÓN N° R-725-2024-UNSAAC de 16 MAY 2024
- Apéndice n.º 18 Copia simple de la RESOLUCIÓN N° R-726-2024-UNSAAC de 16 MAY 2024



Apéndice n.° 19	Copia simple de la RESOLUCIÓN N° R-727-2024-UNSAAC de 16 MAY 2024
Apéndice n.° 20	Copia simple de la RESOLUCIÓN N° R-768-2024-UNSAAC de 23 MAY 2024
Apéndice n.° 21	Copia simple de la RESOLUCIÓN N° R-769-2024-UNSAAC de 23 MAY 2024
Apéndice n.° 22	Copia simple de la RESOLUCIÓN Nro. R-1064-2024-UNSAAC. de 10 JUL 2024
Apéndice n.° 23	Copia simple de la RESOLUCIÓN Nro. R-1120-2024-UNSAAC. de 22 JUL 2024
Apéndice n.° 24	Copia simple de la RESOLUCIÓN Nro. R-1126-2024-UNSAAC. de 22 JUL 2024
Apéndice n.° 25	Copia simple de la RESOLUCIÓN N° R-1234-2024-UNSAAC de 08 AGO 2024
Apéndice n.° 26	Copias simples de la Cedula de Notificación Electrónica y de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad; y el original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados:

**Alfredo Fernández Tito**

- Copias simples de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/UNSAAC y del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 25 de noviembre de 2024
- Copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Escrito S/N de 2 de diciembre de 2024.

**Carmen Clorinda Venero Mariscal**

- Copias simples de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/0223 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 25 de noviembre de 2024
- Copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Escrito S/N de 2 de diciembre de 2024.

**María Myluska Villagarcía Zereceda**

- Copias simples de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/0223 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 25 de noviembre de 2024
- Copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Oficio N° SG-574-2024-UNSAAC de 2 de diciembre de 2024.

**Evaluación de Comentarios en original de:**

Alfredo Fernández Tito  
Carmen Clorinda Venero Mariscal  
María Myluska Villagarcía Zereceda

Apéndice n.° 27	Copia simple del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado por RESOLUCIÓN N° CU- 265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021, respecto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General.
-----------------	--

Copia simple del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, aprobado por RESOLUCION N° R-1079-2009-UNSAAC de 14 de mayo de 2009, que establece las funciones del cargo estructural de Asesor Legal y de Secretaria I.

Copia simple del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL, aprobado por RESOLUCION N° R-900-2005-UNSAAC de 1 de junio de 2005, que establece las funciones del Secretario General.



Apéndice n.º 28 Copias simples de las resoluciones de designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular:

**Alfredo Fernández Ttito**

RESOLUCION Nro. R-0268-2021-UNSAAC de 29 de marzo de 2021

**Carmen Clorinda Venero Mariscal**

MEMORÁNDUM N° 419-2017-UTH/DIGA/VRAD de 20 de diciembre de 2017.

MEMORÁNDUM N° 0142-2023-URH-DIGA-UNSAAC de 20 de marzo de 2023

**María Myluska Villagarcía Zereceda**

RESOLUCION Nro. R-0269-2021-UNSAAC de 29 de marzo de 2021

Cusco, 5 de diciembre de 2024



**Steve R. Figueroa Espinoza**  
Supervisor de la Comisión de Control



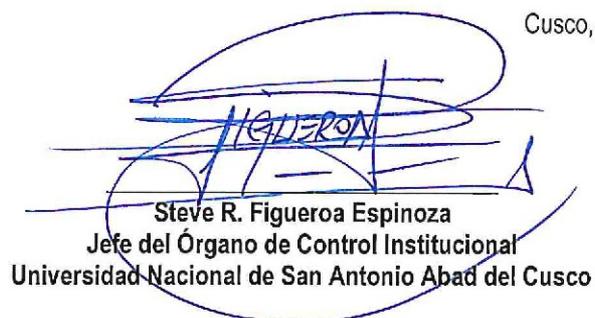
**Ana María Tapia Quispe**  
Jefe de la Comisión de Control



**Maribel Quispe Quispe**  
Abogada de la Comisión de Control  
C.A.A. n.º 14530

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 5 de diciembre de 2024



**Steve R. Figueroa Espinoza**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

# Apéndice n.º 1

000030

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0223-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO NO CUMPLIERON CON TRAMITAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DERIVADO DE RECOMENDACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO EJERZA SU POTESTAD SANCIONADORA POR HABER PRESCRITO LA COMPETENCIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Alfredo Fernández Tito	[REDACTED]	Director de la Dirección de Asesoría Jurídica	29/03/2021	Actualidad	Carrera Administrativa (D.Leg. 276)	[REDACTED]	N/A			X
		Carmen Clorinda Venero Mariscal	[REDACTED]	Secretaria de la Dirección de Asesoría Jurídica	20/12/2017	20/03/2023	Carrera Administrativa (D.Leg. 276)	[REDACTED]	N/A			X
		Maria Myliska Villagarcía Zereceda	[REDACTED]	Secretaria General	29/03/2021	Actualidad	Carrera Administrativa (D.Leg. 276)	[REDACTED]	N/A			



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cusco, 5 de diciembre de 2024

Oficio N° 418-2024-UNSAAC/OCI

Señor Dr.  
**Eleazar Crucinta Ugarte**  
Rector  
**Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**  
Calle Tigre N° 127  
Cusco/Cusco/Cusco

7 17858

- Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0223-SCE.
- Referencia** : a) Oficio n.° 366-2024-UNSAAC/OCI de 10 de octubre de 2024.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios derivados de Informes de Control Posterior".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0223-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0223-SCE, incluyendo sus apéndices en 494 folios en un (1) tomo para los fines consiguientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Steve R. Figueroa Espinoza**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
SECRETARÍA GENERAL  
TRÁMITE DOCUMENTARIO

12 NOV 2024

UTD

C.C.:

Archivo  
SRFE/amtg





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2024-CG/0223

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 418-2024-UNSAAC/OCI

**EMISOR** : KAREL ROLDAN SANCHEZ - NOTIFICADOR - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ELEAZAR CRUCINTA UGARTE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172474501

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 495

---

Sumilla: FUNCIONARIOS Y SERVIDORA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO NO CUMPLIERON CON TRAMITAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DERIVADO DE RECOMENDACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR, OCACIONANDO QUE LA ENTIDAD NO EJERZA SU POTESTAD SANCIONADORA POR HABER PRESCRITO LA COMPETENCIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 020-2024-2-0223-SCE[F]
2. OFICIO 418 2024[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 418-2024-UNSAAC/OCI

**EMISOR** : KAREL ROLDAN SANCHEZ - NOTIFICADOR - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ELEAZAR CRUCINTA UGARTE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Sumilla:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO NO CUMPLIERON CON TRAMITAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DERIVADO DE RECOMENDACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO EJERZA SU POTESTAD SANCIONADORA POR HABER PRESCRITO LA COMPETENCIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172474501**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2024-CG/0223
2. INFORME 020-2024-2-0223-SCE[F]
3. OFICIO 418 2024[F]

**NOTIFICADOR** : KAREL ROLDAN SANCHEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

